



10000001/7

Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 27 de octubre de 2019

Señor
Sen. Nac. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar y someter a consideración el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°2422/04 CÓDIGO ADUANERO".

Presento este Proyecto de Ley en vista a la necesidad de dar cumplimiento al principio de la igualdad garantizada por la Constitución Nacional y la Ley 1626/00 "De la Función Pública". En tal sentido, es fundamental modificar varios artículos del Código Aduanero que otorgan privilegios económicos a algunos funcionarios dependientes de la Dirección Nacional de Aduanas, específicamente, los que aparezcan como denunciante de alguna falta al Código Aduanero cometida por algún usuario del servicio del sistema aduanero, que como ya sabemos, prácticamente en el 100% de los casos son funcionarios de la Institución.

Considero inconstitucional toda normativa que otorgue privilegios a unos pocos en detrimento de la mayoría, en el carácter que sea, debiendo todos cumplir las funciones que le son encomendadas y percibiendo a cambio de tal función, un salario previsto en la Ley de Presupuesto General de la Nación. Se justifican estas modificaciones propuestas en la imperiosa necesidad de eliminar inequidades y privilegios en la Función Pública a funcionarios que tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás funcionarios del Estado, según la Ley 1626/00 "De la Función Pública", y por último, entendiéndolo que la situación social del País requiere la asignación de más recursos a fin de destinarse a planes y programas sociales destinados a la Atención y Pensión Alimentaria de las Personas Adultas Mayores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta estima y consideración.

Atentamente.-

1/7



Salyn Buzarquis
Senador de la Nación

Lic. Lourdes Pires Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

28/10/2019



10000007

Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

"QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2422/2004 "CÓDIGO ADUANERO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese varios Artículos de la Ley 2422/2004 "CÓDIGO ADUANERO", que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 322.- Autoridad de aplicación. Las sanciones por faltas aduaneras serán aplicadas por el Administrador de Aduanas y las sumas percibidas constituirán, en partes iguales, recursos institucionales y recursos del tesoro nacional que deberán ser destinados exclusivamente para planes y programas destinados a la Atención y Pensión Alimentaria de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 329.- Adjudicación en la falta aduanera por diferencia. En los casos previstos en el Artículo anterior, el resultado del monto de la multa será adjudicado y distribuido de la siguiente manera: a) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana y constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas y b) el 50% (cincuenta por ciento) para financiar planes y programas sociales, destinados a la Atención y Pensión Alimentaria de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 330.- Distribución. La distribución del resultado de las multas se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución, que imponga la sanción.

Artículo 334.- Adjudicación. Del resultado de las multas que se apliquen en el caso de defraudación, se adjudicará de la siguiente manera: a) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana, que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas y b) el 50% (cincuenta por ciento) para financiar planes y programas destinados a la Atención y Pensión Alimentaria de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 346.- Adjudicación. Del resultado de las multas y comisos en los casos de contrabando y tentativa de contrabando se adjudicará de la siguiente manera: a) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana, que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas y b) el 50% (cincuenta por ciento) para financiar planes y programas destinados a la Atención y Pensión Alimentaria de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 347.- Distribución de las multas y comisos. La distribución se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución, que imponga la sanción.

Artículo 2°.- Deróguese toda disposición contraria a esta ley.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Saly Buzarquis
Senador Nacional

**Congreso Nacional****Honorable Cámara de Senadores****Exposición de Motivos**

El Código Aduanero, Ley 2422 del año 2004 establece expresamente en su "**Artículo 322.- Autoridad de aplicación.** Las sanciones por faltas aduaneras serán aplicadas por el Administrador de Aduanas y las sumas percibidas constituirán recursos institucionales, en los términos del Artículo 263 de esta Ley", en este caso, el 100% de las multas percibidas pasar a engrosar los recursos institucionales de la Dirección Nacional de Aduanas.

A continuación la Ley se refiere a **LAS ADJUDICACIONES EN LA FALTA ADUANERA POR DIFERENCIA**, y dice:

"Artículo 329.-Adjudicación en la falta aduanera por diferencia. En los casos previstos en el Artículo anterior, el resultado del monto de la multa será adjudicado y distribuido de la siguiente manera:

- a) el 50% (cincuenta por ciento) para los denunciantes.
- b) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del Artículo 263 de esta Ley"; y el "**Artículo 330.- Distribución.**

1. La distribución del resultado de las multas se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución, que imponga la sanción.

2. La reglamentación determinará las condiciones y requisitos de la denuncia y denunciantes para la posterior distribución entre los mismos".

Luego al entrar a legislar sobre los Tipos de Infracciones, en la Sección 1 se encuentra la **DEFRAUDACIÓN**, y reza lo siguiente:

Artículo 334.- Adjudicación. Del resultado de las multas que se apliquen en el caso de defraudación, se adjudicará a los denunciantes de la siguiente manera:

- a) el 50% (cincuenta por ciento) para los denunciantes adjudicados en partes iguales.
- b) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana, que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.

Artículo 335.- Distribución.

La distribución se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución que imponga la sanción.

DESPUÉS APARECE EL CONTRABANDO, LA TENTATIVA DE CONTRABANDO Y EL CONTRABANDO DE MENOR CUANTÍA

Artículo 346.- Adjudicación. Del resultado de las multas y comisos en los casos de contrabando y tentativa de contrabando se adjudicará a los denunciantes y aprehensores, de la siguiente manera:

- a) el 50% (cincuenta por ciento) para los denunciantes y en caso de participar aprehensores, el 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante para ambas partes.
- b) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.

Artículo 347.- Distribución de las multas y comisos.

1. La distribución se realizará una vez que quede firme y ejecutoriada la resolución, que imponga la sanción.

2. la reglamentación determinará las condiciones y requisitos de la denuncia y denunciantes para su posterior distribución entre los mismos.

Salyn Buzarquis
Senador Nacional

**Congreso Nacional****Honorable Cámara de Senadores**

En primer lugar, y considerando la situación económica y social del País, creo que los Artículos del Código Aduanero no reflejan cabalmente la situación social y lo que se está viviendo en el País, no corresponde que unos recursos financieros obtenidos por la comisión de faltas o violaciones a la Ley aduanera vigente, es decir, faltas cometidas en detrimento justamente de los ingresos que debería producir la Dirección Nacional de Aduanas, no ingrese a las Arcas del Estado, y sea distribuido a la ligera, como si todo estuviera bien y existiera abundancia en el País entre los funcionarios de la misma Institución que su deber es velar por el cumplimiento de lo que dispone el Código Aduanero y recaudar para las Arcas del Estado, por lo que ya perciben mensualmente un salario previsto y presupuestado en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Visto así las disposiciones legales transcritas, resultan evidentemente injustas, inequitativas y hasta arbitrarias, a más de ser inconstitucional la distribución del dinero público sin que este pase por el Parlamento, ya que el dinero recaudado por el Estado, ya sea en concepto de tributos, aranceles o multas representan y forma parte de los ingresos públicos, y sabemos que los ingresos públicos, pertenecen al País, a la gente, a todo el pueblo paraguayo, siendo a todas luces inconstitucional e injusto para los funcionarios públicos que no cumplen funciones en dicha repartición estatal, que un porcentaje de las multas, y en este caso nada más y nada menos que el 50%, la mitad de lo recaudado podría ser repartido o distribuido entre algunos funcionarios públicos y no ingresar a las arcas del Tesoro Público.

Las normas que propongo modificar con este proyecto producen actualmente una inequidad absoluta e injusta, valga la redundancia, para los demás funcionarios públicos que no cumplen funciones en la Dirección Nacional de Aduanas y para toda la ciudadanía que trabaja, produce y paga sus tributos y sin embargo, no cuenta con tales privilegios, por lo que esto implica una violación del Principio de Igualdad consagrado en la Constitución Nacional, pues permite a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas aumentar considerablemente sus ingresos mediante la participación en el cobro de las multas, a diferencia de los demás funcionarios de otras instituciones públicas que no cuentan con dicho privilegio y sabemos, que los denunciantes obviamente en la mayor parte para no decir siempre, son funcionarios de la Institución, ya que son los que cuentan con los medios para acceder a la información y actuar de denunciante para así hacerse con dicho beneficio económico.

Cabe mencionar lo que dispone la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", a través del Art. 34 que dice: *"Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación, bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado"*.

Como vemos, la igualdad es uno de los principios primordiales de rango constitucional que nos rige y que debe observarse también en la determinación de las remuneraciones de los funcionarios públicos, que en este caso es incumplido por las siguientes razones:

- El 50% de lo recaudado en concepto de multas en la DNA es un ingreso repartido entre la Institución y sus funcionarios denunciantes sin que ingrese al Presupuesto General de la Nación, produciéndose de esa manera la inconstitucionalidad de dicho proceder, ya

que los mismos funcionarios, por la función desempeñada ya reciben una remuneración del Estado Paraguayo presupuestado en la Ley.

Salvo Buzarquis
Senador Nacional

**Congreso Nacional****Honorable Cámara de Senadores**

- Se incumple con la igualdad requerida no solo por la Ley de la Función Pública, sino también por la Constitución Nacional, pues algunos funcionarios de la DNA, perciben mayores remuneraciones a las percibidas por funcionarios de otras instituciones públicas que cumplen con tareas similares y sin que esté presupuestado en la ley de presupuesto, incluso pudiendo recaudar con el cobro de una sola multa más dinero de lo que ganaría en varios años de trabajo.

- La desigualdad promovida bajo el texto de estos Artículos que pretendo modificar es manifiesta, por lo que se halla plenamente justificada su modificación.

Así también, es importante mencionar que el proceder actual, respaldado en estos artículos inconstitucionales, produce un incumplimiento de las normas reguladoras del Presupuesto General de la Nación.

Tal es que, todo ingreso tributario, arancelario o como resultado de la aplicación de una multa, debe necesariamente ingresar como recaudación y destinado al sostenimiento de los servicios públicos indivisibles, debe formar parte del Presupuesto General de la Nación, no pudiendo el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad como la Dirección Nacional de Aduanas, dar un destino diferente a las multas y asignarse participación en el cobro de los mismos, ya que dicha actuación podría ser considerada como una extralimitación a sus funciones constitucionales.

Siguiendo con el orden de ideas, tenemos que el ingreso por impuestos, también comprende a las multas e intereses aplicados por el incumplimiento de las leyes vigentes, tanto los impuestos como las multas y demás conceptos, deben formar parte del Presupuesto General de la Nación, situación ésta incumplida actualmente, pues la DNA reparte las multas, el 50% para recursos institucionales y el otro 50% para sus funcionarios denunciados, con lo que está atribuyéndose facultades que no le corresponde, sobre ingresos del Estado, cuyo destino debe ser dispuesto por el Poder Legislativo a través de la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.

Que, la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" realiza una clasificación y separa las posibles irregularidades sancionables que se podrían suceder dentro del sistema aduanero en Faltas e Infracciones, siendo las faltas las consideradas más leves y las infracciones las más graves que podrían derivarse en procesos penales ya que representarían la comisión de hechos punibles tipificados en la ley. En la Ley actual, la considerada falta aduanera, es el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales y que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando, son sancionadas muy levemente con sanciones que pueden oscilar entre los 5 y los 10 jornales diarios para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la República y recién a partir de la Falta aduanera por diferencia, defraudación, contrabando, tentativa de contrabando y contrabando de menor cuantía son sancionados con multa equivalente a un porcentaje del valor del tributo aduanero que se hubiera perjudicado o el comiso de la mercadería.

Salyn Buzarquis
Senador Nacional



10000005

Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

La Ley N° 2422/04 prevé Faltas e Infracciones, castigadas con penas de multas, conforme expongo en el siguiente detalle:

Faltas Aduaneras	*Multa del 5 a 10 jornales *100% Recursos Institucionales
Falta aduanera por diferencia	*Multa del 50% del monto del tributo aduanero en que se hubiere perjudicado el erario *50% Recursos Institucionales y 50% al denunciante
Defraudación	*Multa igual al monto del tributo aduanero en que se habría perjudicado el fisco **50% Recursos Institucionales y 50% al denunciante
Contrabando	*Comiso de las mercaderías y vehículos que la conduzcan y éstos responden por el pago de los importes de los tributos fiscales correspondientes, de las multas y costos del juicio **50% Recursos Institucionales y 50% al denunciante
Tentativa de Contrabando	*La mitad de las sanciones que correspondan a la infracción de contrabando **50% Recursos Institucionales y 50% al denunciante
Contrabando de Menor Cuantía	*Si el valor FOB de las mercaderías en infracción fuese inferior a U\$S 500 (quinientos dólares americanos), se aplicará el comiso de la misma quedando exonerado el infractor de la responsabilidad penal **50% Recursos Institucionales y 50% al denunciante

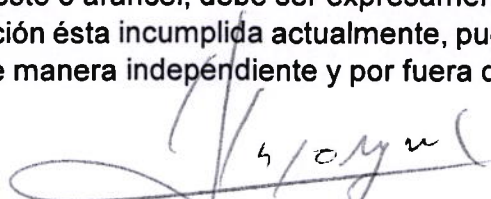
Las multas obtenidas constituyen accesorios de los tributos o aranceles, y como tales, su destino debe ser decidido por medio del Presupuesto General de la Nación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99, en su Art. 6°, inciso a), con relación a los Principios Presupuestarios, dispone cuanto sigue:

“Principios presupuestarios. El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

a) **Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE PRESUPUESTADOS”.

Las multas, al ser un ingreso accesorio al impuesto o arancel, debe ser expresamente incluida en el Presupuesto General de la Nación, situación ésta incumplida actualmente, pues la repartición de las multas por la DNA, es realizada de manera independiente y por fuera del Presupuesto General de la Nación.


Salyn Buzarquis
Senador Nacional

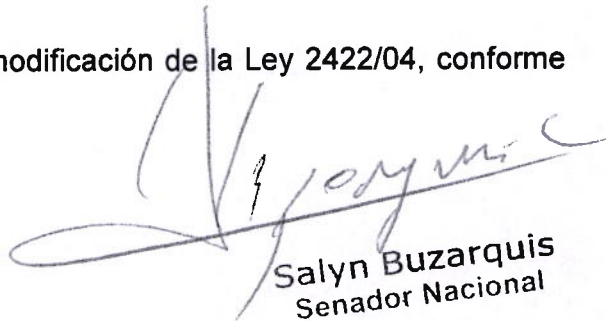


00000006

Congreso Nacional**Honorable Cámara de Senadores**

Con lo brevemente analizado resulta evidente a todas luces que el actual texto de los Artículos 322, 329, 330, 334, 346 y 347 de la Ley N°2422/04 "CÓDIGO ADUANERO" deben ser modificados por su notoria arbitrariedad al producir y generar una enorme inequidad entre los funcionarios públicos y al mismo tiempo, poder re-direccionar dichos recursos financieros para fines de interés general de la República y de gran impacto social, como son los planes y programas destinados a la Atención y Pensión Alimentaria de las Personas Adultas Mayores.

Por todo lo argumentado, corresponde la modificación de la Ley 2422/04, conforme con el texto que adjunto a esta presentación.



Salyn Buzarquis
Senador Nacional

 $\frac{7}{7}$